



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio No 12351/2019, y anexos, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.	022938

Documentales recibidas el diecisiete de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, mediante el cual acompaña el diverso de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa mediante el cual desahoga la vista señalada en proveído de veinticuatro de mayo del presente año y, en atención al contenido de este último, se toma conocimiento de que el citado Órgano Legislativo refiere que el pasado tres de marzo del presente año se realizó una reunión a la cual acudió Servando Bojórquez Ruiz, encargado del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Sinaloa, en la que se acordó la realización de un protocolo que atienda los requisitos que establece la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con los estándares del Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes.

En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Alto Tribunal los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en la inteligencia de que conforme al tercer punto resolutivo de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, la declaración de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido en el fallo de mérito.

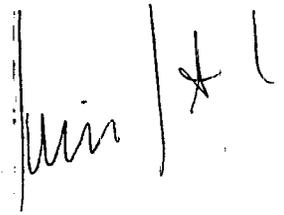
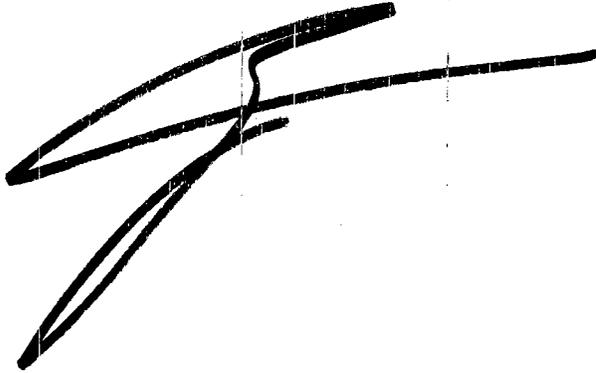
Lo anterior, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 12